

MEDIDAS PROVISIONALES EN RELACION CON LAS PERSONAS

Por ley de 24 de abril de 1958 (Boletín Oficial del 25) se ha reformado el tit. 4.º del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ofrecemos el resumen publicado por la revista "Anuario de Derecho Civil" 11 (1958) 1195 ss.

4. ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: *Se reforma el título 4.º del Libro 3.º de la L. E. C., referente a las "Medidas provisionales en relación con las personas"* (Ley 24 abril 1958; "B. O." del 25).

A) Medidas provisionales en relación con la mujer casada (Sección 1.ª):

a) Cuando se proponga intentar demanda de nulidad o separación matrimonial o querrela por amancebamiento (art. 1.881 a 1.885):

a') Competencia para adoptar la medida: Juez de 1.ª Instancia del domicilio de la mujer.

b') Legitimación: Mujer casada que se halle en alguna de las circunstancias referidas.

c') Postulación: "No será necesaria la intervención de Abogado ni Procurador".

d') Medidas que la mujer puede solicitar en este supuesto:

1. Separación provisional de su cónyuge.

2. Auxilio económico necesario para su subsistencia y la de los hijos que se confíen hasta que se interponga la demanda o querrela.

e') Procedimiento:

1. Solicitud, ratificación de la mujer y resolución discrecional del Juez.

2. En el caso de solicitarse auxilio económico, audiencia del marido si acudiere a primera citación.

f') Efectos:

1. Si la mujer fuese menor de edad quedará confiada a su padre, madre, persona a quien, en su caso, correspondería la tutela, a otro